

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 32

Fecha: 29/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2016 00199	Ejecutivo Singular	GILBERTO GÓMEZ SIERRA	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR	Auto pone en conocimiento	28/04/2022	1
1100140 03 029 2016 00485	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA	CLAUDIA YOHANA PIRAQUIVE RAMOS	Auto resuelve Solicitud LA SECRETARIA REMITA COIPA DE LA RESPUESTA. AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2016 00524	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Auto reconoce personería A LA ESTUDIANTE DANIELA LLANOS VILLAMARIN. DE CONFORMIDAD CON EL PODER DE SUSTITUCION. COMO APODERADA DE LA PARTE ACTORA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2017 00076	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MANGANE	OMAR NELSON NEMOGA TOVAR	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA DIRECCION	28/04/2022	1
1100140 03 029 2017 01075	Ejecutivo Singular	JESUS FORERO CHAVEZ	RIGOBERTO HANS VERA MOLANO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO ROBERTO HANS VERA MOLANO A TRAVES DEL CURADOR AD-LITEM. TIENE EN CUENTA CONTESTACION DEMANDA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2018 00119	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	YEISON EFREN PACHECO LACHE	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	28/04/2022	1
1100140 03 029 2018 00395	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO OSPINA DUSSAN	LEONOR GUECHA CASTRO	Auto pone en conocimiento LA COMUNICACION ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto Admite Cesion de Credito C.C	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00076	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	FERNEY MAURICIO GARZÓN VARGAS	Auto ordena oficiar	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00252	Verbal	JORGE GUILLERMO CAICEDO BENAVIDES	SABANA CAR LTDA.	Auto pone en conocimiento EL INFORME DE DEPOSITOS JUDICIALES.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Auto pone en conocimiento EL INFORME DE TITULOS Y AJUSTE PETICION DE CONFORMIDAD DEL LA CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020 EMANADA DEL C.S.J.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SINDY ALEXANDRA CORTES NUÑEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO EN LA SUMA DE \$6.926.757.88 Y \$147.336.378.17	28/04/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Auto pone en conocimiento AUTO TIENE POR NOTIFICADO LA DEMANDADA SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA. EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020 EJECUTORIADO VUELVA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00526	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS	WELL DONE ENERGY S.A.S	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Auto decreta medida cautelar	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00877	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	MILTON SAMIR TAMAYO PARRA	Auto Admite Cesion de Credito C.C SE TIENE COMO NUEVO DEMANDANTE LA ENTIDAD: REESTRUCTURA S.A.S. Y SE RECONOPCE PERSONERIA AL DOCTOR JULIAN CARRILLO PARDO. COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior EN AUTO DE FECHA MARZO 8 DE 2022. Y SE AGREGA A OS AUTOS LA DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA CURADORA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00086	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-LITEM	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00129	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDREA CAROLINA PARRA CLAVIJO	Auto termina proceso por Pago	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00157	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE LIZARDO NIEVES VALDERRAMA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00167	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES	Auto resuelve Solicitud TIENE EN CUENTA LA ACTUALIZACION DE LOS DATOS DE LA ABOGADA EDNA MJARIA GUILLEN MORENO.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00168	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Auto resuelve Solicitud SE TIENE EN CUENTA LA ACTUALIZACION DE LOS DATOS QUE HACE LA DOCTORA YADIRIS GOMEZ FERNANDEZ. APODERADA ACTORA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00186	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	RAUL CRISTANCHO PEDRAZA	Auto resuelve Solicitud SE TIENE EN CUENTA LA ACTUALIZACION DE LOS DATOS DE LA DOCTORA EDNA MARIA GUILLEN MORENO PARTE ACTORA.	28/04/2022	1
1100140 03 029 2020 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILLIAM RIVERA PLAZAS	Auto pone en conocimiento	28/04/2022	1
1100140 03 077 2018 00951	Ejecutivo Singular	ANTONIO MORENO MONROY	AUTOGLASS IMPORTACIONES LTDA	Auto pone en conocimiento EL INFORME DE DEPOSITOS JUDICIALES.	28/04/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

30

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

## TRÁMITE OFICIO 2016-0199

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 17/11/2021 2:22 PM

Para: invercobros2@outlook.com



Color automático0558.pdf

37 KB



Doctor  
GILBERTO GÓMEZ SIERRA  
CIUDAD.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003029-2016-00199-00 INICIADO POR GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra LUÍS FERNANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR-.**

Atentamente me permito enviarle el original del oficio No. 1053 del 3 de noviembre de 221, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CELULAR: 319-3602329

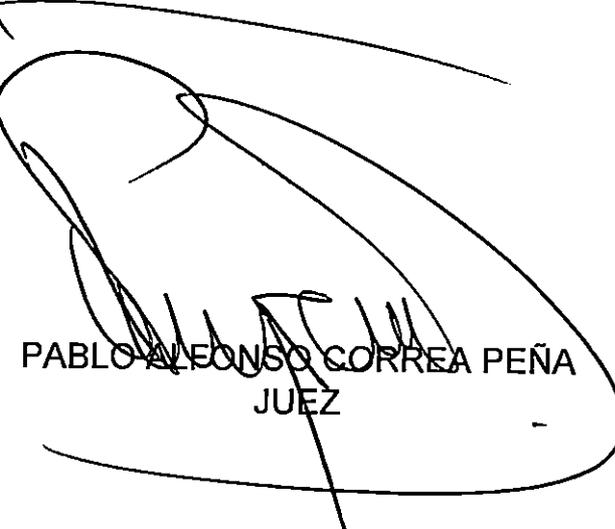
Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

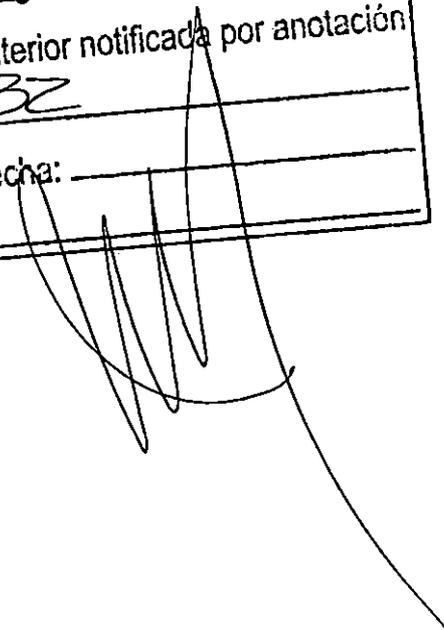
2016-00199

En atención al escrito que antecede se le hace saber al memorialista que los oficios solicitados fueron enviados el 17 de noviembre del 2021 al correo vercobros2@outlook.com tal y como consta el folio 38 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	32	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



79

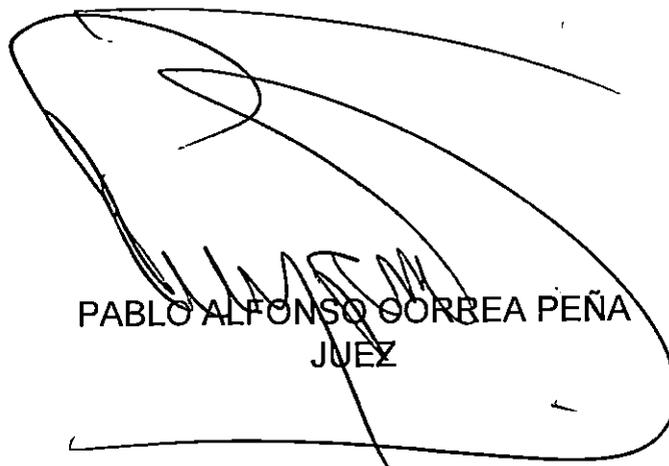
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00485

Téngase en cuenta que, la información solicitada en oficio que antecede, ya fue remitida por la secretaria de este Despacho al Juzgado 143 de I.P.M. Mediante oficio No. 966 de fecha 07 de abril de 2022.

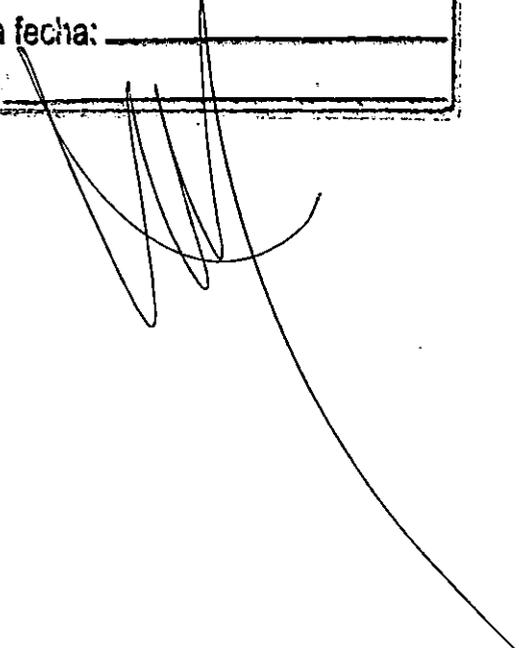
Con todo lo anterior, para atender la solicitud, la secretaria remita copia de la anterior respuesta al Ministerio de Defensa Nacional.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORBEA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. <b>29</b> ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>32</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	



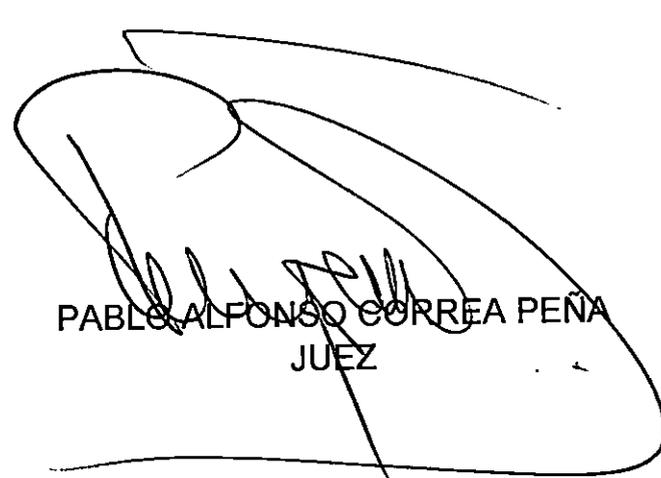
112

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00524

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la estudiante DANIELA LLANOS VILLAMARIN como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Notifíquese.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.   
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 32  
de esta misma fecha: \_\_\_\_\_  
Secretario (a): \_\_\_\_\_

SA

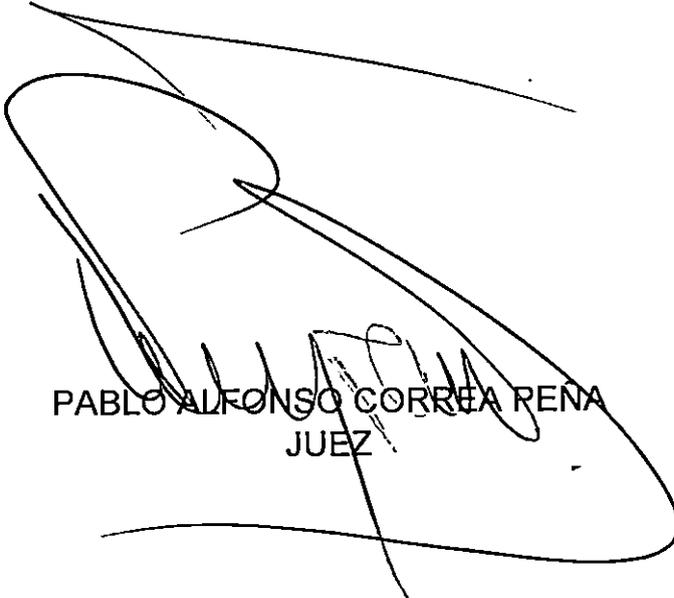
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00076

Téngase en cuenta la dirección que reporta la apoderada del ejecutante a efecto de adelantar allí las diligencias de notificación de la ejecutada.

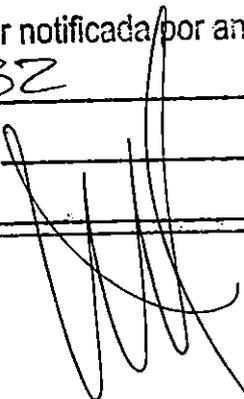
Como se ha reportado nomenclatura electrónica, dese trámite al art 8º del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>29 ABR 2022</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>32</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



68

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2017-01075

Se tiene por notificado en legal forma al demandado ROBERTO HANS VERA MOLANO a través de su Curadora Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte de la Curadora Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 50 a 52 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición de la auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 280.000,- como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	32	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

*[Handwritten signature]*

*Martha Sánchez Mateus*

Abogada

50  
1

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E.S.D.

REF. PROCESO No. 2017-1075  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE: JESUS FORERO CHAVEZ  
DDO: ROBERTO HANS VERA MOLANO

MARTHA SANCHEZ MATEUS, actuando como CURADOR AD LITEM dentro de éste proceso en representación de ROBERTO HANS VERA MOLANO, estando dentro del término legal contesto la demanda:

#### A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL OCTAVO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL NOVENO: Me atengo a lo que resulte probado  
AL DECIMO: Me atengo a lo que resulte probado

#### A LAS PRETENSIONES

1. Me atengo a lo que resulte probado  
2. Me atengo a lo que resulte probado  
3. Me atengo a lo que resulte probado  
4. Me atengo a lo que resulte probado  
5. Me atengo a lo que resulte probado  
6. Me atengo a lo que resulte probado  
7. Me atengo a lo que resulte probado

#### EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

##### EXCEPCION GENERICA:

Esta excepción consiste en que si al efectuarse un estudio detallado y una valoración conjunta de pruebas, el señor Juez, llegare a encontrar probada alguna excepción, la misma debe ser

# Martha Sánchez Mateus

Abogada

2

declarada al proferirse sentencia de manera oficiosa, conforme a lo establecido en el Código General del proceso.

## PETICIONES

Con soporte en los hechos en que fundamento cada una de las excepciones invocadas, comedidamente le solicito al señor Juez las siguientes:

- PRIMERA:** Declare probadas las excepciones de mérito aquí propuestas.
- SEGUNDA:** Decretar por lo tanto terminado el proceso ejecutivo.
- TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas Cautelares decretadas, practicadas o que se llegaren a decretar en el presente proceso.
- CUARTO:** Condenar al ejecutante en costas procesales y perjuicios causados conforme a lo preceptuado por la Ley.

## PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito a su Despacho se sirva ordenar fijar hora y fecha para que comparezca a su despacho la parte demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que bajo la gravedad del juramento el cual formularé de manera verbal o por escrito.

## NOTIFICACIONES

Tanto demandante como demandadas en las direcciones aportadas en la demanda.

Las recibo en la CARRERA 12 No. 16-51 OFICINA 803 BOGOTA, D.C.  
CEL: 320 - 480 12 79 Correo electrónico  
marthasanchezmateus@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

  
**MARTHA SANCHEZ MATEUS**  
C.C. No. 51.880.451 de Bogotá  
T.P. No. 110.883 del C.S. de la J.  
marthasanchezmateus@gmail.com  
CEL: 320 - 480 12 79

52

*Martha Sánchez Mateus*

Abogada

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

88133 18-MAR-22 18:43<sup>1</sup> 03 folios  
y/o Paktá  
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

REF. PROCESO No. 2017-1075  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE: JESUS FORERO CHAVEZ  
DDO: ROBERTO HANS VERA MOLANO

**SOLICITO SE ME FIJEN GASTOS DE CURADURIA**

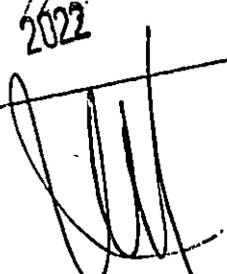
**MARTHA SANCHEZ MATEUS**, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva fijar **GASTOS DE CURADURIA** para gastos de transporte, fotocopias, transcripción documento computador, etc.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

*Martha Sánchez Mateus*  
**MARTHA SANCHEZ MATEUS**  
C.C. No. 51.880.451 de Bogotá  
T.P. No. 110.883 del C.S. de la J.  
marthasanchezmateus@gmail.com  
CEL: 320 - 480 12 79

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY 25 MAR 2022



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0119

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales, la renuncia al mandato conferido por la parte demandante, que presenta la Dra. **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.**

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.,	=	6 OCT. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		46
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

71

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00119

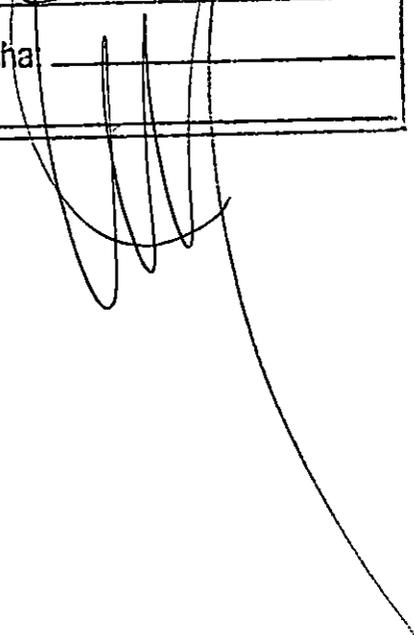
Estese a lo dispuesto en auto de fecha 05 de octubre del 2020

Notifíquese,



  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022
La providencia anterior notificado por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

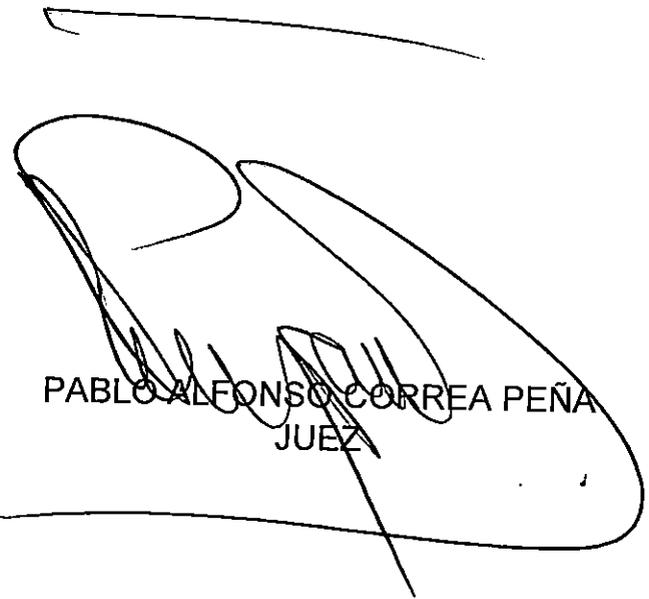


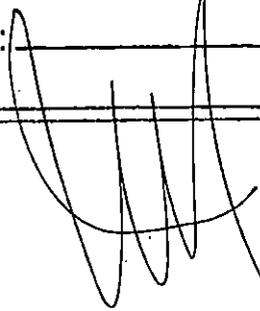
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00395

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BOGOTÁ.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	32	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



El documento OFICIO No. 748 del 11-08-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-67024 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40124196

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ NO. \_\_\_\_\_

73



**Oficina de Registro de Instrumentos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1462

50S2022EE06492

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 18 de Marzo de 2022

Señores  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO N. 110014003029-2018-00395-00

DE: JUAN PABLO OSPINA DUSSAN CC. 79,917,339

CONTRA: JOSE VICENTE FARFAN LEMUS CC. 19,278,778 LEONOR GUECHA  
CASTRO CC. 41,762,003

SU OFICIO No . 0748  
DE FECHA 11/08/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-67024

Cordialmente,

**LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA**  
Registrador Principal ( e )

Turno Documento 2021-67024  
Folios 1  
ELABORÓ: Robinson Ramirez R.

Te... 74  
4 ABR 2022  
*[Handwritten signature]*

EE06492 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 4/04/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

EE06492.pdf  
70 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO 29 ABR 2022  
HOY *[Handwritten signature]*

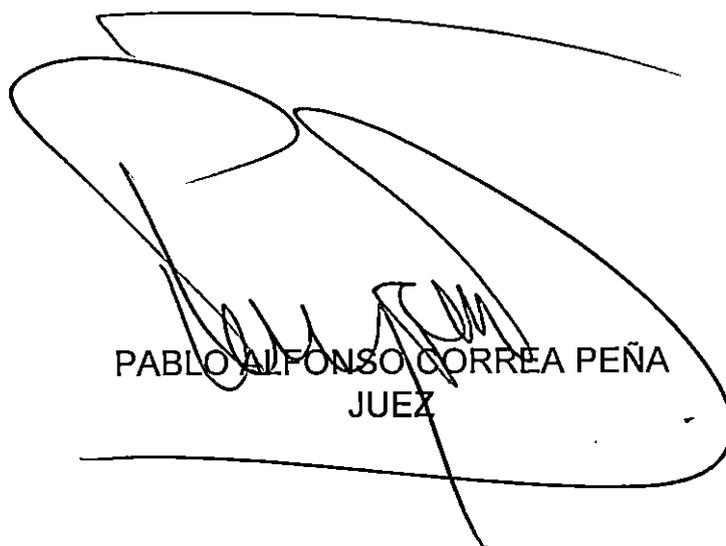
3A

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00951

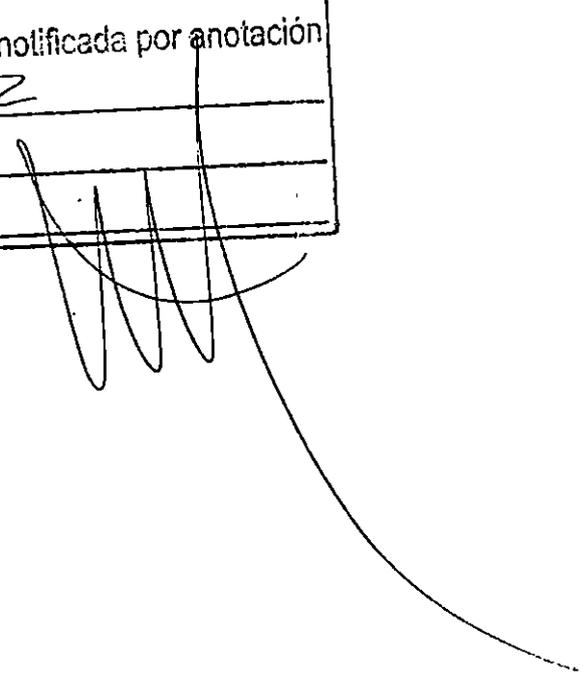
Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





27

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	21/04/2022 11:35:09 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	21/04/2022 11:30:40 AM
MVELEZRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	21/04/2022 11:32:09
ELECTRONICA	029 CIVIL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/04/2022 11:35:08 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

65737292

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.  
 HOY 21 ABR 2022

[Handwritten signature]

270



ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	21/04/2022 11:33:12 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	21/04/2022 11:30:40 AM
MVELEZRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	21/04/2022 11:32:09
ELECTRONICA	029 CIVIL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/04/2022 11:33:12 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

8300720697

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia  
 Ramá Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO.



HOY 21 ABR 2022

*[Handwritten signature and circled number 30]*

SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO  
DEMANDANTE REESTRUCTURA S.A.S  
DEMANDADO CLAUDIA PATRICIA CADON PEREZ  
RADICADO No. 2019-0030  
REFERENCIA. PODER

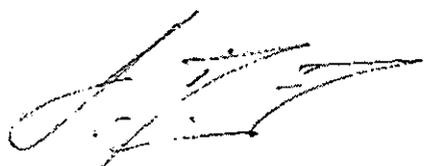
FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la C.C No. 79.436.626 de Bogotá y actuando como representante legal de la sociedad REESTRUCTURA SAS; sociedad legalmente constituida e identificada con Nit. 900.464.789-8; con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de manera respetuosa manifiesto al Sr Juez, que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE al Dr JULIAN CARRILLO PARDO, identificado con C.C. 80.096.671 de Bogotá y portador de la T.P., No. 207.059 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento, CONTINÚE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra de CLAUDIA PATRICIA CADON PEREZ mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA, cuya actuación judicial está encaminada a obtener el pago efectivo de los montos dinerarios contenidos en el pagaré descrito en la demanda, cuyo saldo capital, intereses corrientes, moratorios y demás conceptos se indican en la misma.

Al abogado se le confieren las facultades de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, además de todas las que sean necesarias para el trámite del correspondiente proceso en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la dirección electrónica: [comercial@puentesyassociados.com](mailto:comercial@puentesyassociados.com)

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

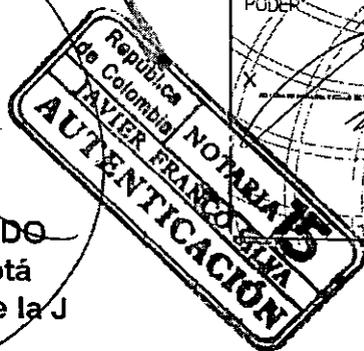


**FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ**  
C.C. 79.436.626 de Bogotá  
REESTRUCTURA SAS  
Representante Legal  
Nit. 900.464.789-8

Acepto,



**JULIAN CARRILLO PARDO**  
C.C. 80.096.671 de Bogotá  
T.P. 207.0589 del C.S. de la J



**NOTARIA QUINCE DE CALI**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE CALI  
Compareció:  
**DUARTE HERNANDEZ FABIO DANILO**  
y exhibió la C.C. 79436926  
3910-c165a1e2  
quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Para constancia se firmó fecha: 2022-03-28 16:11:58  
PODER



Cod. bsz5r

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE CALI



83

**P UENTES & A SOCIADOS**  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA CADON PEREZ
RADICADO:	2019-0030
REFERENCIA.	APORTO DOCUMENTOS

**JULIAN CARRILLO PARDO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito allegar los siguientes documentos al proceso citado en la referencia:

1. Cesión de derechos de crédito, suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y REESTRUCTURA S.A.S**
2. Cámara de Comercio de **BANCO FALABELLA S.A. y REESTRUCTURA S.A.S**
3. Poder para actuar, a fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez;

Atentamente;



**JULIAN CARRILLO PARDO**  
C.C. 80.096.671 de Bogotá  
T.P. 207.0589 del C.S. de la J

84

Señor  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE: BANCO FALABELLA S.A.  
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA CADON PEREZ  
OBLIGACION(ES): 209979807557  
RADICADO: 2019-0030

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FALABELLA S.A. A REESTRUCTURA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 39.773.144 obrando como Representante Legal del BANCO FALABELLA S.A., NIT No 900.047.981-8, entidad legalmente constituida, tal y como acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.436.926, obrando como Representante Legal de REESTRUCTURA S.A.S., entidad legalmente constituida identificada con NIT 900.464.789-8, para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, y conjuntamente LAS PARTES hemos convenido instrumentar a través de este documento, la CESION DE LOS DERECHOS que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, conforme los términos de cesión relacionados en el aparte de CLÁUSULAS, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Que las partes celebraron un contrato de Compraventa de cartera el 30 de septiembre de 2021, en el cual fungió como vendedor el BANCO FALABELLA S.A., y como comprador REESTRUCTURA S.A.S.
2. Que dentro de los créditos objeto de la venta en el contrato se encuentra(n) la(s) obligación(es) contraídas por el demandado relacionado en la referencia. En la actualidad el(los) crédito(s) son objeto de cobro jurídico ante su despacho.
3. Que con el objeto de perfeccionar la venta por parte de BANCO FALABELLA S.A a REESTRUCTURA S.A.S; de los créditos relacionados en el considerando anterior y con fundamento en lo establecido en el art. 1959 del Código Civil, las partes formalizan la cesión de derechos de crédito que se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA: Que EL CEDENTE, transfiera AL CESIONARIO su posición de acreedor, de todos los derechos y las obligaciones dentro del proceso de la referencia lo cual incluye la cesión de las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Como consecuencia de la cesión, EL CESIONARIO se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden AL CEDENTE y asume las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA: EL CESIONARIO declara conocer las condiciones del crédito objeto de cesión por el presente documento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión de derechos de crédito en cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con los señalado en el considerando 2 de este documento,

CUARTA: Que EL CEDENTE se hace responsable ante EL CESIONARIO, únicamente de la existencia de(los) créditos, mas no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

QUINTA: Los intervinientes en el presente acto declaran que todas y cada una de las responsabilidades derivadas del presente proceso ejecutivo estarán a cargo de EL CESIONARIO a partir de 30 de septiembre de 2021. Para lo cual, EL CESIONARIO, procederá a designar un profesional del derecho, para que continúe con la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso citado en la referencia.

SEXTA: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del estatuto Tributario y adicionado por el Art. 46 de La Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

SEPTIMA: Obligaciones relacionadas con providencias judiciales anteriores a la Fecha de Celebración. El CEDENTE declara que asume cualquier condena o contingencia, así como el pago de cualquier suma de dinero, que haya sido decretada en los procesos de cobro jurídico a la Fecha de Celebración del presente Contrato, o que haya sido causada o generada por cualquier situación, acción u omisión originada con anterioridad a la Fecha de Celebración.

OCTAVA. EL CEDENTE, declara que se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de honorarios de abogado y gastos judiciales causados previa a la fecha del proceso jurídico en referencia.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acá intervinientes elevamos la siguiente:

#### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a REESTRUCTURA S.A.S, como CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o sucesor procesal de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE BANCO FALABELLA S.A., dentro del proceso y por ende como sucesor del CEDENTE, al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

Certificados de Cámaras de Comercio y de Existencia y Representación legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

Del Señor Juez,

**EL CEDENTE**

EDNA GIOVANNA LEÑO HERRERA  
BANCO FALABELLA S.A.

**EL CESIONARIO**

FABIO DANILU DUARTE HERNANDEZ  
REESTRUCTURA S.A.S

87

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00030

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por los representantes legales de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

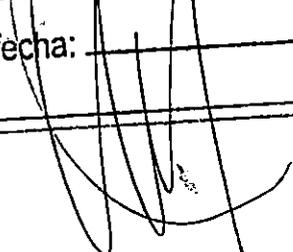
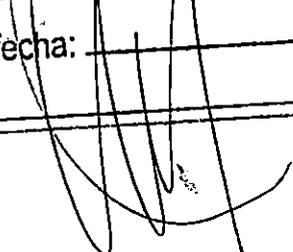
ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCO FALABELLA, a REESTRUCTURA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REESTRUCTURA S.A.S, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De conformidad con el poder que antecede se reconoce al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado de la parte demandante con las facultades en él indicadas.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ - D.C.		
Bogotá, D.C.	29	ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

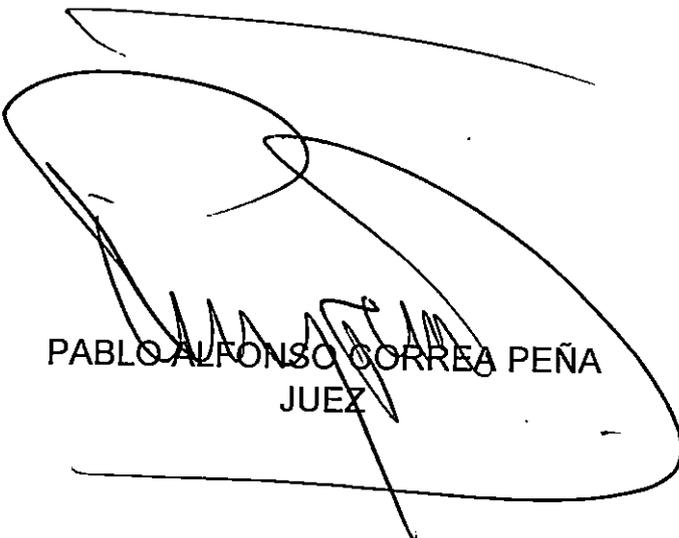
44

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

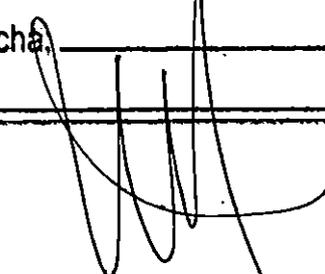
2019-00076

La secretaria envíe la información con destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN para que el vehículo de placas JIO-062 sea remitido a los parqueaderos autorizados por el acreedor, que se encuentran relacionadas en el escrito anterior.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	32
de esta misma fecha	
Secretario (a):	



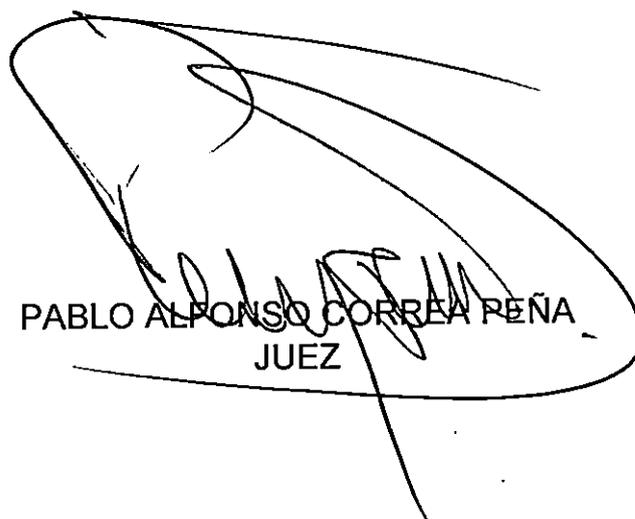
63

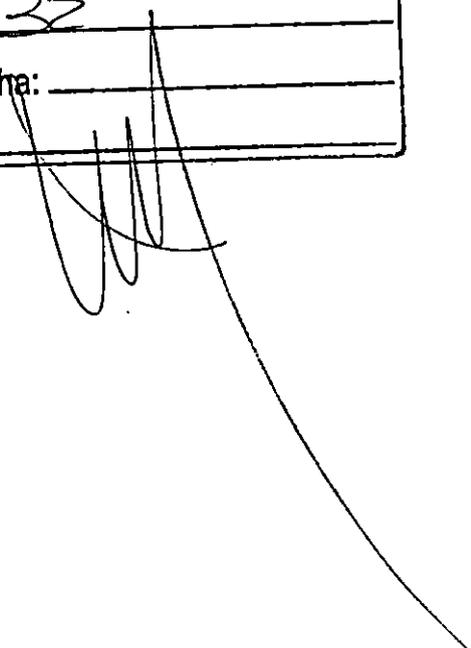
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00252

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

58

ROL: CSJ AUTORIZA  
 USUARIO: MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA  
 CUENTA JUDICIAL: 110012041029  
 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA  
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 REGIONAL: BOGOTA  
 FECHA ACTUAL: 21/04/2022 11:36:31 AM  
 ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2022 11:30:40 AM  
 CAMBIO CLAVE: 21/04/2022 11:32:09  
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
 Fecha: 21/04/2022 11:36:31 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

9001654647

¿Consultar dependencia subordinada?

SI  No

Elija el estado

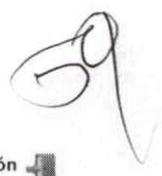
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
 DESPACHO. 21 ABR 2022  
 [Signature]



ROL: USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b> <b>MVELEZRO FIRMA</b> <b>ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041029</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003029 JUZ</b> <b>029 CIVIL</b> <b>MUNICIPAL</b> <b>BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b> <b>SECCIONAL</b> <b>BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA</b> <b>JUDICIAL</b> <b>DEL PODER</b> <b>PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>21/04/2022 11:37:28 AM</b> REGIONAL: <b>BOGOTA</b> ÚLTIMO INGRESO: <b>21/04/2022 11:30:40 AM</b> CAMBIO CLAVE: <b>21/04/2022 11:32:09</b> DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
---	---	--	---	--	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/04/2022 11:37:27 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79110086

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO. **21 ABR 2022**  
HOY

87

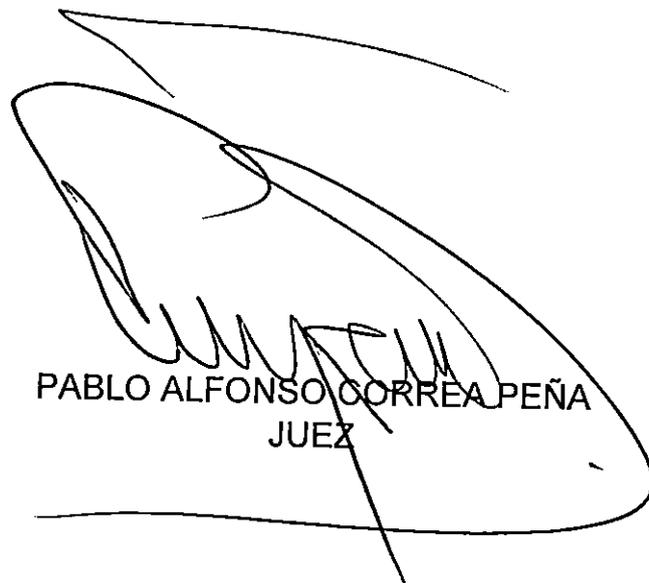
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00303

Se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ DEPENDENCIA: 029 CIVIL MUNICIPAL REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA PUBLICO FECHA ACTUAL: 20/04/2022 2:02:50 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 20/04/2022 11:52:53 AM CAMBIO CLAVE: 22/03/2022 09:34:06 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- [Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

## Consulta General de Títulos

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

26047657

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

**Consultar**

### Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 26047657  
Nombre: RUBBY Apellido: TUIRAN

Número Registros 22

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007721721	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 653.869,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007754522	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 511.508,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007779323	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 511.508,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007809702	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 613.809,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007837446	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 613.809,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007866874	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.311.348,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007908501	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 613.809,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007924744	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 623.690,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007957248	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 623.690,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007987301	9011789315	COOPJURIDICA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 623.690,00

123

Total Valor \$ 15.707.739,00

**Imprimir**

118

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00373

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el folio No 107 a 114 del presente expediente, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$6.926.757,88 y \$147.336.378,17

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 5 ABR 2022		
La providencia anterior notificada por anotación		
En Estado No.	26	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

120

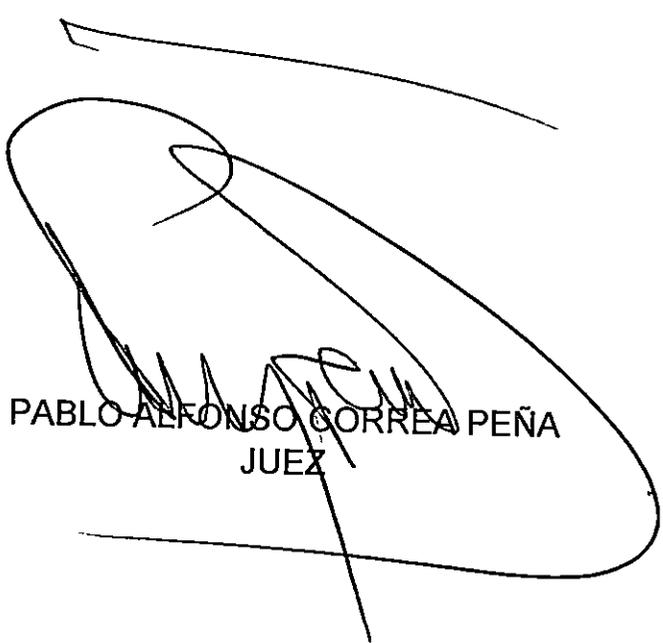
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00373

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifique en debida forma la providencia que aprobó la liquidación del crédito.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se aclara que la fecha de la providencia es 04 de abril del 2022.

Cumplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

2008

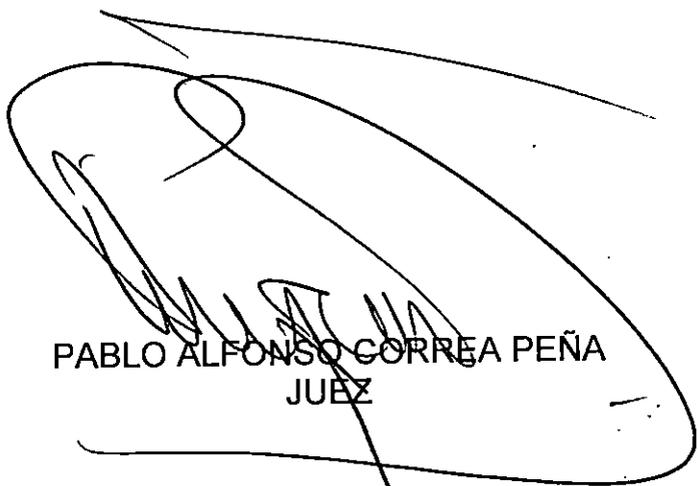
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

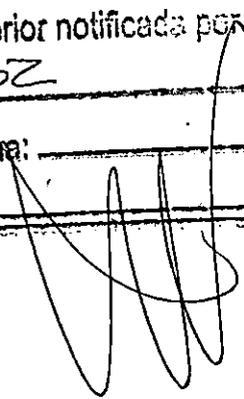
2019-00395

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tiene por notificada a la demandada SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ SALAMANCA del mandamiento de pago de la demanda acumulada proferida al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

25

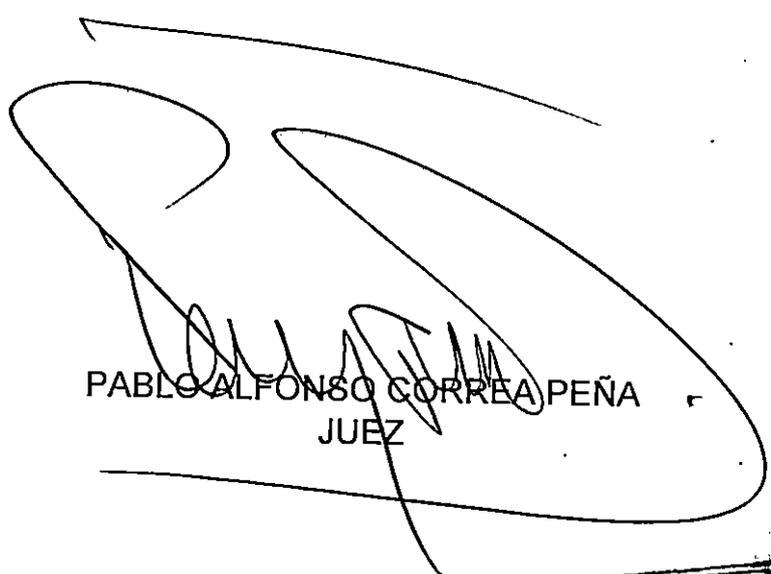
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00397

Emplazadas como se encuentran las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

 Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.   
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 32  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):

174

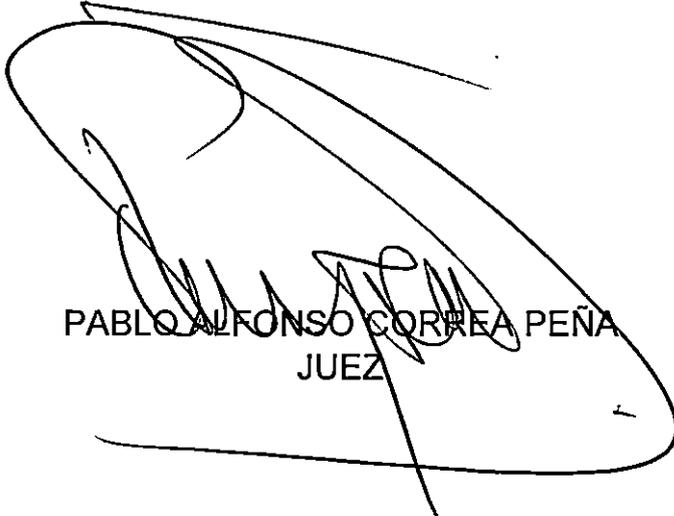
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00526

En atención a la documentación aportada y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.
3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	302
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

255

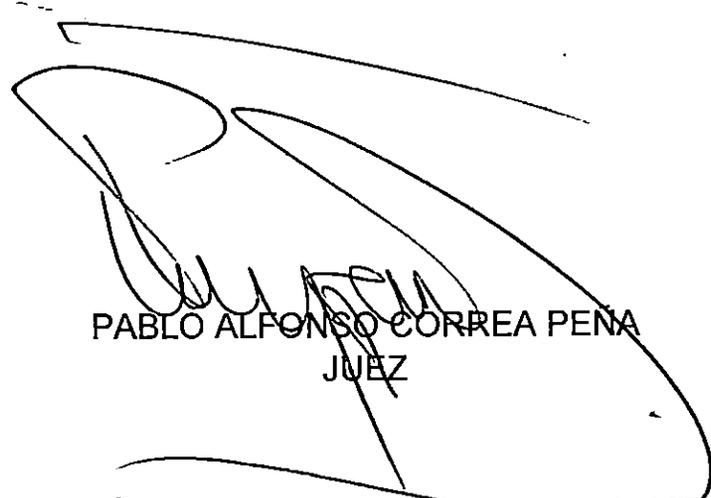
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00615

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado Decreta:

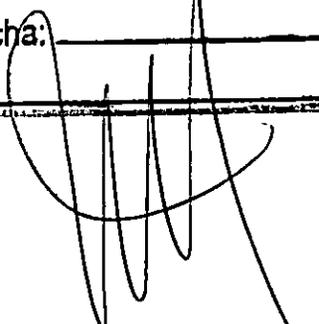
El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso que por jurisdicción coactiva No 2018-70214 que en su contra adelanta la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS – DIAN de Ibagué.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PENA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Escritura (a):	



89

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00877

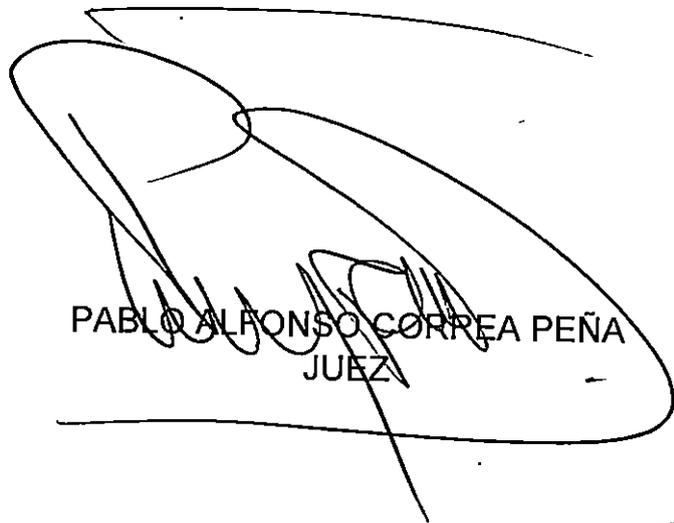
De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por los representantes legales de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

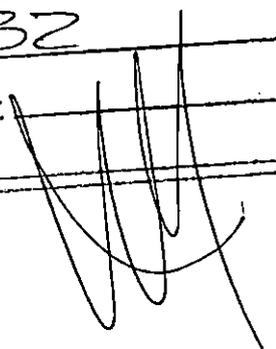
ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCO FALABELLA, a REESTRUCTURA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REESTRUCTURA S.A.S, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De conformidad con el poder que antecede se reconoce al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO como apoderado de la parte demandante con las facultades en él indicadas.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 29 ABR 2022  
La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 32  
de esta misma fecha:  
Secretario (a): 

SEÑOR  
JUEZ 29 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO  
DEMANDANTE REESTRUCTURA S.A.S  
DEMANDADO MILTON SAMIR TAMAYO PARRA  
RADICADO No. 2019-0877  
REFERENCIA. PODER

FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la C.C No. 79.436.626 de Bogotá y actuando como representante legal de la sociedad REESTRUCTURA SAS; sociedad legalmente constituida e identificada con Nit. 900.464.789-8; con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de manera respetuosa manifiesto al Sr Juez, que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SIFICIENTE al Dr JULIAN CARRILLO PARDO, identificado con C.C. 80.096.671 de Bogotá y portador de la T.P., No. 207.059 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento, CONTINÚE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra de MILTON SAMIR TAMAYO PARRA mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BOGOTA, cuya actuación judicial está encaminada a obtener el pago efectivo de los montos dinerarios contenidos en el pagaré descrito en la demanda, cuyo saldo capital, intereses corrientes, moratorios y demás conceptos se indican en la misma.

Al abogado se le confieren las facultades de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, además de todas las que sean necesarias para el trámite del correspondiente proceso en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso.

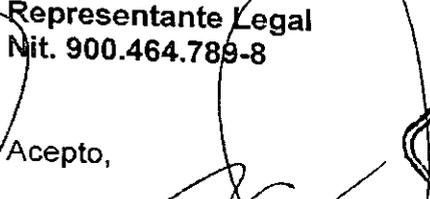
El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la dirección electrónica:  
[comercial@puentesyassociados.com](mailto:comercial@puentesyassociados.com)

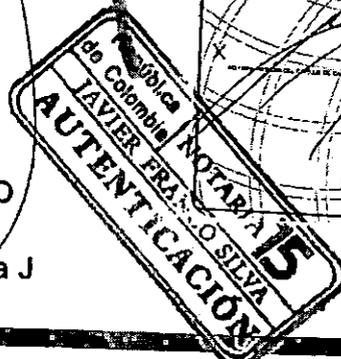
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

  
FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ  
C.C. 79.436.626 de Bogotá  
REESTRUCTURA SAS  
Representante Legal  
Nit. 900.464.789-8

Acepto,

  
JULIAN CARRILLO PARDO  
C.C. 80.096.671 de Bogotá  
T.P. 207.0589 del C.S. de la J



SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A  
DEMANDADO MILTON SAMIR TAMAYO PARRA  
RADICADO: 2019-0877  
REFERENCIA. APORTO DOCUMENTOS

**JULIAN CARRILLO PARDO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito allegar los siguientes documentos al proceso citado en la referencia:

1. Cesión de derechos de crédito, suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y REESTRUCTURA S.A.S**
2. Cámara de Comercio de **BANCO FALABELLA S.A. y REESTRUCTURA S.A.S**
3. Poder para actuar, a fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez;

Atentamente;



**JULIAN CARRILLO PARDO**  
C.C. 80.096.671 de Bogotá  
T.P. 207.0589 del C.S. de la J

86

Señor  
Juzgado Veintinueve Juzgado Civil Municipal  
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE: BANCO FALABELLA S.A.  
CONTRA: MILTON SAMIR TAMAYO PARRA  
OBLIGACION(ES): 209979604629- 8002119800  
RADICADO: 2019-0877

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FALABELLA S.A. A REESTRUCTURA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de , identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 39.773.144 obrando como Representante Legal del BANCO FALABELLA S.A., NIT No 900.047.981-8, entidad legalmente constituida, tal y como acreditado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, quien en adelante se denominara EL CEDENTE y FABIO DANILO DUARTE HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.436.926, obrando como Representante Legal de REESTRUCTURA S.A.S., entidad legalmente constituida identificada con NIT 900.464.789-8, para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, y conjuntamente LAS PARTES hemos convenido instrumentar a través de este documento, la CESION DE LOS DERECHOS que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, conforme los términos de cesión relacionados en el aparte de CLÁUSULAS, previas las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que las partes celebraron un contrato de Compraventa de cartera el 30 de septiembre de 2021, en el cual fungió como vendedor el BANCO FALABELLA S.A., y como comprador REESTRUCTURA S.A.S.
2. Que dentro de los créditos objeto de la venta en el contrato se encuentra(n) la(s) obligación(es) contraídas por el demandado relacionado en la referencia. En la actualidad el(los) crédito(s) son objeto de cobro jurídico ante su despacho.
3. Que con el objeto de perfeccionar la venta por parte de BANCO FALABELLA S.A a REESTRUCTURA S.A.S; de los créditos relacionados en el considerando anterior y con fundamento en los establecido en el art. 1959 del Código Civil, las partes formalizan la cesión de derechos de crédito que se registrará por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

PRIMERA: Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO su posición de acreedor, de todos los derechos y las obligaciones dentro del proceso de la referencia lo cual incluye la cesión de las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Como consecuencia de la cesión, EL CESIONARIO se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden AL CEDENTE y asume las obligaciones derivadas del mismo.

2 878  
- 6 ABR 2022

## RE: MEMORIAL SOLICITUD PROCESO 2019-0877

 Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
Vie 8/04/2022 8:04 AM  
Para: Geraldín Andrea Ordóñez Romero



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ  
ESCRIBIENTE  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

**De:** Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@puentesyassociados.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de abril de 2022 9:04 a. m.

**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** comercial@puentesyassociados.com <comercial@puentesyassociados.com>

**Asunto:** MEMORIAL SOLICITUD PROCESO 2019-0877

**SEÑOR  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO	MILTON SAMIR TAMAYO PARRA
RADICADO:	2019-0877
REFERENCIA.	APORTO DOCUMENTOS

**JULIAN CARRILLO PARDO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito allegar los siguientes documentos al proceso citado en la referencia:

1. Cesión de derechos de crédito, suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A. y REESTRUCTURA S.A.S**
2. Cámara de Comercio de **BANCO FALABELLA S.A. y REESTRUCTURA S.A.S**
3. Poder para actuar, a fin de que me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez;

Atentamente;

**JULIAN CARRILLO PARDO**  
C.C. 80.096.671 de Bogotá  
T.P. 207.0589 del C.S. de la J

107

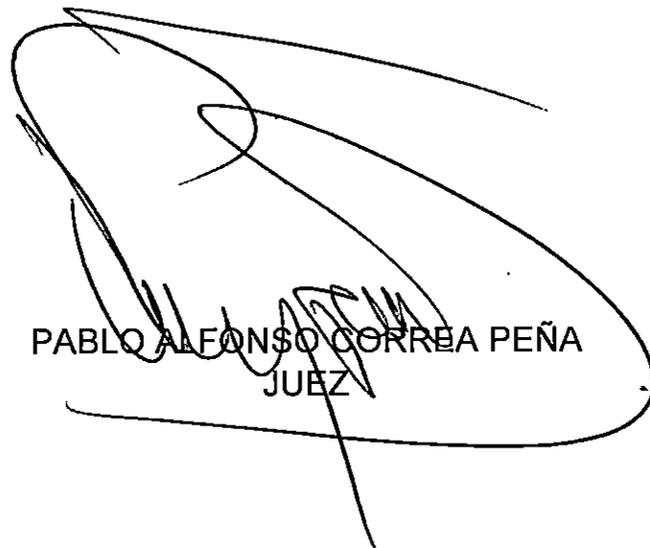
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00086

En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo al abogado HERNÁN ACOSTA PINEDA.

La secretaria designe al Curador Ad-litem, nómbrese profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	32
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

135

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00157

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ demandó a JOSÉ LIZARDO NIEVES VALDERRAMA. Para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de Menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 05 de octubre de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.357.644,96) MCTE correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 1º de mayo de 2019 al 1º marzo de 2020 contenidas en el pagaré No 356795595 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.037.558,43) M/cte Por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas causadas entre el 1º de mayo de 2019 al 1º de marzo del 2020 contenidas en el pagaré No 356795595 base de ejecución.

Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$12.224.401,13) M/cte correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No 356795595 anexo a la demanda.

Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$20.947.952.00) M/cte por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 454501922 anexo en la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.882.895.00) M/cte por concepto de capital vencido contenido en el pagaré No. 80760220 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor JOSÉ LIZARDO NIEVES VALDERRAMA de manera personal de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'400.000

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese ~~la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.~~

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>52</u>		
de esta misma fecha: <u>[Signature]</u>		
Secretario (a): <u>[Signature]</u>		

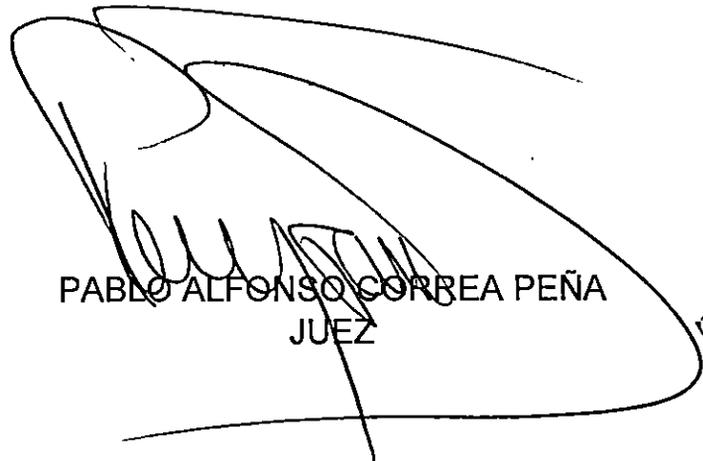
167

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00167

Se tiene en cuenta la actualización de los datos de la apoderada demandante  
la Dra. EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



115

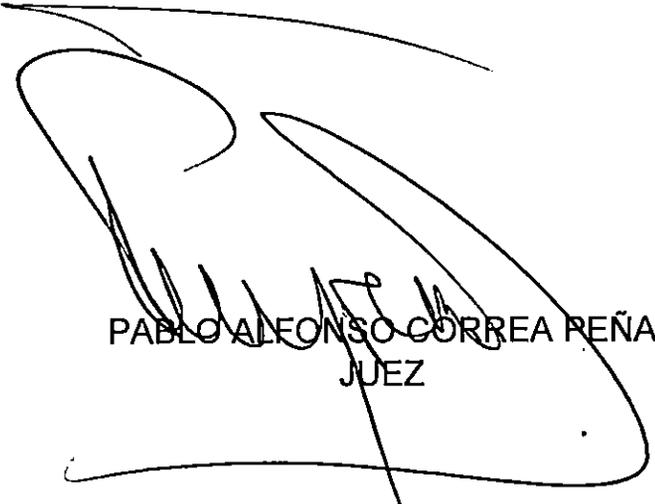
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00168

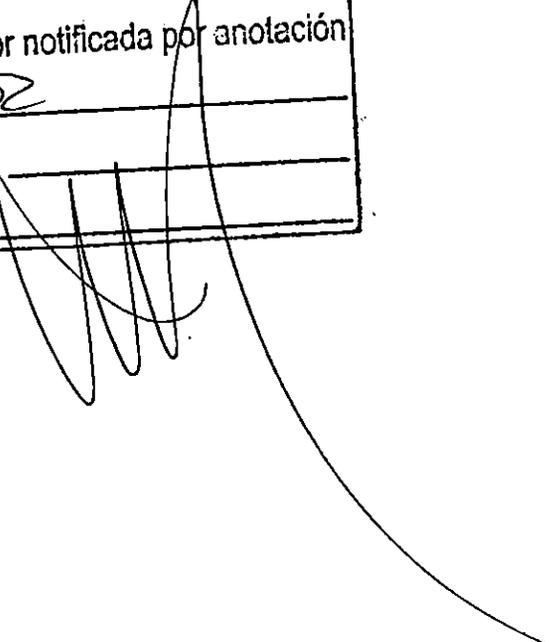


Se tiene en cuenta la actualización de los datos de la apoderada demandante la Dra. YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	32	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



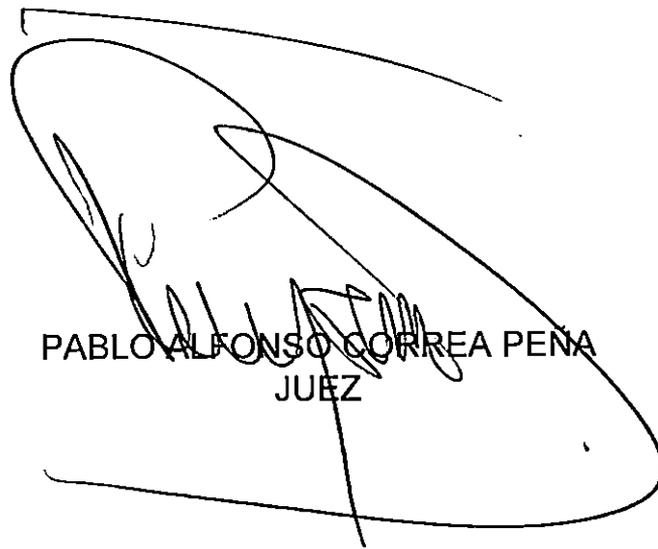
259

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00186

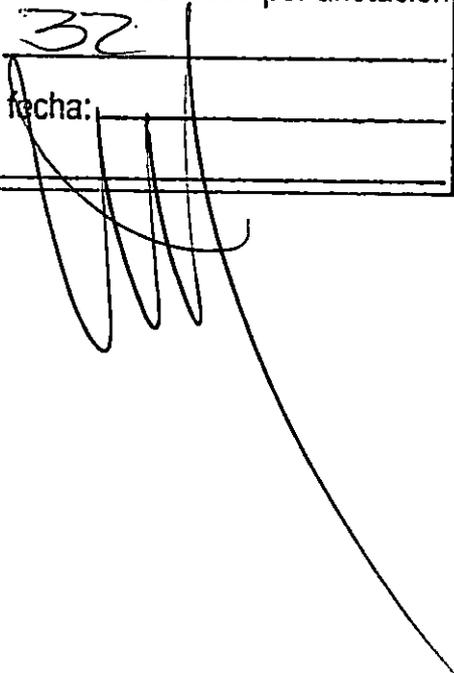
Se tiene en cuenta la actualización de los datos de la apoderada demandante la Dra. EDNA MARÍA GUILLEN MORENO.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PENA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	32
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



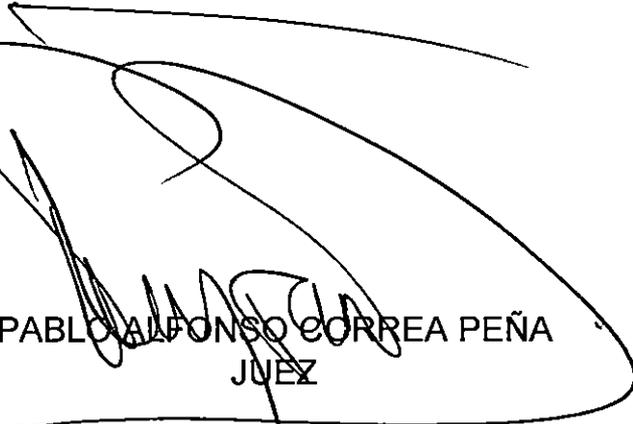
170

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00201

En atención al escrito que antecede al memorialista se le pone en conocimiento el acuerdo PCSJA21-11830 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 25 MAR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 23	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

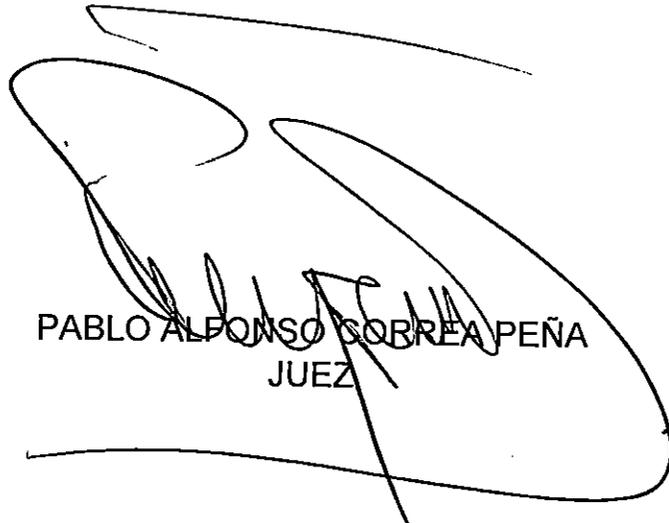
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00201

Por secretaria envíesele el auto de fecha 24 de marzo del presente año al canal digital del apoderado de la parte demandante para su conocimiento.

Por otra parte, se le hace saber al memorialista que el auto en mención fue publicado en el micro-sitio de este Despacho Judicial en la página del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
PABLO ALFONSO SORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	29 ABR 2022	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	32	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		